

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/011

REFERENCIA: 082100005208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"2008 Año de la Educación Física y el Deporte".

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil ocho.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 082100005208, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 082100005208 el 14 de abril de 2008 en el Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para su entrega en la modalidad de otro medio, el acceso a la información siguiente:

"Solicito los dictámenes técnicos de efectividad biológica emitidos por SENASICA (2005 a la fecha, por año, la empresa, el producto evaluado, dosis, LMR, y el investigador responsable del estudio de efectividad biológica). Incluir dictámenes favorables y no favorables, así como cancelación de ensayos" (Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2008, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera comunicó a este Comité que:

*"...
Esta información se considera como reservada, con fecha de desclasificación de 27/02/2016, lo anterior en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 13 fracción II, 14 fracción I y II, 17, 29 y 30. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 31 y 32.
..."*

IV.- Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000005208

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 4

estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 0821000005208, se requieren "los dictámenes técnicos de efectividad biológica emitidos por SENASICA (2005 a la fecha, por año, la empresa, el producto evaluado, dosis, LMR, y el investigador responsable del estudio de efectividad biológica). Incluir dictámenes favorables y no favorables, así como cancelación de ensayos" (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, del análisis del comunicado que el Titular de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitió a este Comité de Información argumentando que los expedientes en los cuales se encuentra agregada la documentación solicitada, se trata de información reservada, con fecha de desclasificación al 27 de febrero de 2016, "... en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 13 fracción II, 14 fracción I y II, 17, 29 y 30. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 31 y 32" (Sic); se desprendió que, no obstante que no resulte correcta la fundamentación invocada por la citada Dirección General para la clasificación de marras, los expedientes en los cuales se encuentra agregada la documentación requerida en la solicitud No. 0821000005208, consistentes en los dictámenes técnicos de efectividad de plaguicidas (favorables, no favorables y cancelaciones de ensayos), se trata de información reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue clasificada como tal desde el 27 de febrero de 2004, bajo el rubro temático "Inocuidad Agroalimentaria (Registro de Plaguicidas)", en donde tal clasificación tiene su razón de ser en las características de toxicidad de los plaguicidas que se manejan en los citados dictámenes técnicos, los cuales representan un grave riesgo para la salud de la población, siendo menester además, tomar en consideración que el dictamen técnico emitido por este Órgano Administrativo Desconcentrado únicamente avala la efectividad biológica del plaguicida para controlar alguna(s) determinada(s) plaga(s) en determinado(s) cultivo(s), y que el riesgo que implica su uso es determinado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFREPRIS) de la Secretaría de Salud, por lo que el hacer pública la información podría fomentar el uso de plaguicidas sin registro sanitario poniendo en riesgo la salud pública.

Lo anterior, aunado al hecho de que los expedientes de mérito, cuentan con documentos que contienen información confidencial, como lo es nombre del solicitante, domicilio y teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes e instrumentos notariados, que de ser transmitidos pudieran ser utilizados para causar daños y perjuicios a las personas o empresas respectivas, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal anteriormente invocada, al tratarse de datos personales, se requiere el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos; elementos objetivos que permiten a este Comité de Información determinar que la difusión de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la Ley; en la especie, evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, así como que sean divulgados datos personales contenidos en los expedientes de marras, comprometiendo su integridad, confiabilidad y disponibilidad. Razón por la cual, este cuerpo colegido decreta procedente negar el acceso a la información solicitada por el C. Oscar Flores Serna.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con los artículos 13, fracción IV y 18 fracción II de la Ley de la Materia, es información reservada aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la salud de cualquier persona, y confidencial al tratarse de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000005208

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 4

salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, entre otra, el domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, edad, estado civil, identificaciones personales, teléfonos, y otros que pudieran afectar la intimidad de las personas.

En tal virtud, aún cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no colocar en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

De igual forma, refuerza lo anterior el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone la reserva de la información cuando su difusión puede poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información procede confirmar la reserva de los expedientes en los cuales se encuentra agregada la documentación requerida en la solicitud No. 0821000005208, pero no así la fundamentación en la que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera basó tal reserva, en virtud de que, como se ha acreditado en precedentes, la clasificación de la reserva de la información requerida a través de la solicitud No. 0821000005208, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en cuanto a la confidencialidad de los datos personales ahí incluidos, en lo previsto por el artículo 18, fracción II de la multicitada Ley Federal; en consecuencia, no se puede brindar el acceso a *"los dictámenes técnicos de efectividad biológica emitidos por SENASICA (2005 a la fecha, por año, la empresa, el producto evaluado, dosis, LMR, y el investigador responsable del estudio de efectividad biológica). Incluir dictámenes favorables y no favorables, así como cancelación de ensayos"* (Sic), pues forman parte de las constancias de los expedientes cuyo rubro temático es *"Inocuidad Agroalimentaria (Registro de Plaguicidas)"*, mismos que se encuentran reservados por un periodo de 12 años, al contener información que puede poner en riesgo la salud de cualquier persona y en virtud de que así mismo, contiene información confidencial.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva comunicada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, respecto a la información contenida en los expedientes en los que se encuentra aquella solicitada en el folio No. 0821000005208, cuya difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, y asimismo, se decreta que en éstos se contienen datos personales que requieren el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

En virtud de lo anterior, se modifica el fundamento legal de la clasificación de la información solicitada, realizada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, decretándose que la clasificación de la reserva de la información requerida a través de la solicitud No. 0821000005208, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y,

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000005208



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Página 4 de 4

en cuanto a la confidencialidad de los datos personales ahí incluidos, en lo previsto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal en comento.

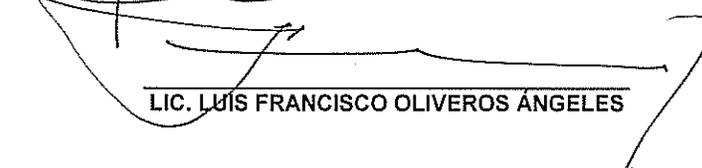
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

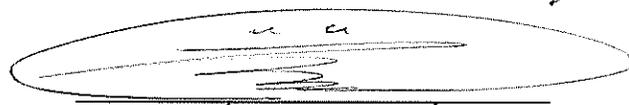
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, MTRO. ALBERTO CAMERAS WOOLRICH, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



MTRO. ALBERTO CAMERAS WOOLRICH



LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES



ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ